

SEÑORA MAGISTRADA PONENTE MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA.
SALA CIVIL-FAMILIA- LABORAL
Sala Segunda de Decisión.

PROCESO Ejecutivo Laboral.
RADICADO 18001-31-05-002-2013-00236-00.
DEMANDANTE ROSSILBETH OGALY VELA.
DEMANDADO MARIA ARGENIS MAYORCA y OTRO.

PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, mayor, vecino y residente en Florencia, Caquetá, identificado civil y profesionalmente como parece junto a mi firma, apoderado judicial de la demandante de la referencia, estando dentro del término de traslado del auto de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual el despacho a través de su señoría, admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda dentro del proceso de la referencia, en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2018, procedo a solicitar a su honorable despacho se sirva reponer el citado auto con fundamento en los siguientes;

HECHOS.

1-El día 04 de octubre de 2018 el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Florencia, coloco la constancia secretarial de fecha cuatro (4) de octubre de 2018, manifestando: “El tres (3) de octubre de 2018, a última hora hábil venció el término de tres (3) días de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante el día 28 de agosto de 2018. Inhábiles los días 29 y 30 de septiembre (sábado y domingo): Pasa al despacho para proveer”.

2- El de 28 de septiembre de 2018 el abogado LUIS CARLOS MONTAÑA, apoderado de la demandada presenta nulidad.

3- El aquo mediante auto 28 de septiembre de 2018, rechaza de plano solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, subsidiariamente, el despacho corre traslado del avalúo del bien embargado, escrito presentado por la contraparte.

Es claro su señoría, que la liquidación del crédito presentada fue modificada por el despacho el día 03 de septiembre de 2018. Y se hallaba en firme para la época, lo que indica que no hubo oposición a tal actuación oficiosa.

Las actuaciones realizadas por el despacho en el marco y cumplimiento del efecto diferido en que se concedió al recurso, no interfieren con el curso mismo del proceso, precedente que el demandado dejó sentado, cuando el mismo como apoderado el 31 de agosto de 2018, presento avalúo del inmueble, actuación que en virtud del carácter dispositivo del proceso ejecutivo el despacho absolvio a petición de parte.

4- Con fecha 22 de octubre de 2018, el juzgado de conocimiento dicta auto con el cual se pronuncia respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación rechazando la reposición solicitada y concediendo la apelación, recurso que fuera radicado en un mismo escrito, que versa sobre concesión de tal beneficio sobre un auto proferido en el trámite del proceso ejecutivo que conforme al C. G. P. artículo 110 fija el termino en tres días y corre de manera simultánea con el de reposición. Seguidamente, corre traslado a las partes del avalúo presentado y aprueba la liquidación del crédito radicado con anterioridad, lo que hace presumir que lo actuado es inocuo a los intereses de su defendido.

5- Con respecto a la norma invocada por el recurrente para legitimar el recurso invocando, es claro su señoría que el artículo 81 y 85 del C. P. L, fue modificado por el artículo 42 de la ley 712 de 2001, que fueron derogados por el artículo 17 de la ley 1149 de 2007.

6- El 06 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior, Despacho Dos- Sala Civil- - Familia -Laboral, agrega memorial proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia remitiendo copias del proceso ejecutivo laboral radicado No 18-001-31-05-002-2013-00236-00. En dos legajos.

7- Por versar el recurso de apelación de auto, concedido por el aquo en efecto devolutivo, las partes han impulsado el proceso saneando los hechos que son motivo del recuso que ahora es objeto de revisión en la modalidad de apelación interpuesta por la parte demanda y concedida por el aquo.

8- En mi calidad de apoderado de la parte demandante, con el mayor y merecido respeto, en aras de imprimirle al proceso de la referencia celeridad procesal, es de mi concepto solicitar al despacho:

a-Oficiar al juzgado segundo laboral del circuito de Florencia, Caquetá, para remita con destino a su despacho como piezas procesales complementarias, copia de los escritos presentados por las partes junto con las decisiones ejecutoriadas que el aquo haya proferido que sean de fecha posterior al 08 de noviembre de 2018 para determinar o no que el proceso se halla saneado en lo referente al asunto recurrido.

b-Declarar probada y superadas las presuntas falencias que el aquo pudo haber incurrido y que de alguna manera afectaron los intereses de la parte demandada, motivando ~~al~~ su apoderado a recurrir el auto que en estos momentos se halla a su consideración.

NOTIFICACIONES

Me permito actualizar la dirección electrónica del suscrito la cual es pedroigasca@hotmail.com. Celular 3202730303. Dirección física calle 13 No 10- 67. Oficina 203, centro de Florencia Caquetá.

Cordial saludo


PEDRO IGNACIO GASCA BONELO.
C. C. No 12.108.678.
T. P. No 163202.